

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, contestó de manera extemporánea el libelo gestor, pues conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disponía del término comprendido entre el **12 de mayo y el 4 de junio de 2021**. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2402

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00315 00
Demandante	ROSA MARIA GOMEZ MORENO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación resulta necesario indicar que, si bien es cierto con fecha del **12 de mayo y el 4 de junio de 2021** el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** remitió al correo institucional del Juzgado, mensaje de datos denominado “*Contestacion de demanda ROSA MARIA GOMEZ MORENO 76001310501120200031500*”, se advierte que en la documental adjunta no obra escrito de contestación a la demanda, observándose que solo hasta el 10 de JUNIO de 2021, es decir, 3 días después al vencimiento del término concedido remitió memorial de réplica al libelo gestor.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la, fue presentada de manera extemporánea, pues disponía del término comprendido entre el **12 de mayo y el 4 de junio de 2021** se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida por la misma se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, de la documental allegada se evidencia la necesidad de vincular a **LA UNIDAD EJECUTORIA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL**

CAUCA en calidad de litisconsorte necesario, realizada por la entidad demandada; El Despacho en virtud a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a la aludida entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **UNIDAD EJECUTORIA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** en condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a **LA UNIDAD EJECUTORIA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la abogada **CAROLINA ZAPATA BELTRAN**, portadora de la T.P. No. 236.047 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **74** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

90ac3e6ea78ed8a68a632f29cb1fed9fba7e9c28967843f627e47343eb99af78

Documento generado en 17/06/2021 12:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>